



Municipalidad de Cuilapa

Centro de las Américas

Cabecera del Departamento de Santa Rosa

1a. Ave. Barrio La Parroquia Zona 3, Interior Mercado Municipal

Telefax: 7886-5898, 7886-5860

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA,

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de hojas móviles de sesiones del Concejo Municipal en el que se encuentra asentada el ACTA NUMERO: **dieciocho – dos mil nueve**, de la sesión pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal **de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve**, en la que se encuentra el punto resolutivo que copiado literalmente dice:

“**SEGUNDO:** El Concejo Municipal de Cuilapa del Departamento de Santa Rosa: **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253 literal c) establece que los municipios son instituciones autónomas, asignándole dentro de sus funciones, el atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; debiendo para los efectos correspondientes emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 121 del Código de Salud señala que la instalación y funcionamiento de establecimientos, públicos o privados, destinados a la atención y servicio al público, solo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud. A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El Ministerio de Salud ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deban efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y el plazo para su emisión. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su Artículo 35 literal i) señala como competencia general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO:** Que debido al desarrollo comercial alcanzado en el municipio, se hace necesario el ordenamiento y clasificación de cada uno de los comercios existentes acorde a la función que desarrollan, impacto de la misma en la población e infraestructura de funcionamiento, para el fortalecimiento del Reglamento de Tasas Municipales aprobado por el Concejo Municipal. **P O R T A N T O:** Con base a lo considerado y leyes citadas, este Concejo Municipal, por mayoría absoluta: **ACUERDA**

EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto el establecer normas claras y requisitos mínimos necesarios que los propietarios de establecimientos abiertos al público deben cumplir para adquirir la autorización municipal de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza. El municipio es la unidad básica de la organización territorial y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes del municipio.

Artículo 3. Ley de observancia municipal. El presente reglamento es norma de observancia en la circunscripción municipal. En caso de existir duda sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general, en consonancia con el principio constitucional de interés social.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

Artículo 4. Los establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción del municipio de Cuilapa se clasificarán por categorías; según su función, de acuerdo con el tipo de actividades que los establecimientos realicen y los factores de impacto que ejerzan en su entorno, de conformidad con la siguiente tabla:

DE PRIMERA CATEGORÍA: Agencias Bancarias y similares, Bares, barra show, prostíbulos conexos y similares, Avícolas, Gasolineras.

DE SEGUNDA CATEGORÍA: Agencias de Créditos, (se exceptúan las agencias Bancarias que son de primera categoría) Predios de Ventas de Vehículos nuevos o usados, Turicentros,



Municipalidad de Cuilapa

Centro de las Américas

Cabecera del Departamento de Santa Rosa

1a. Ave. Barrio La Parroquia Zona 3, Interior Mercado Municipal

Telefax: 7886-5898, 7886-5860

DE TERCERA CATEGORÍA: Ventas de Bienes Raíces, Carnicerías, Hoteles, moteles, pensiones, discotecas, Abarroterías, depósitos de granos básicos, Restaurantes, Farmacias Grandes, ferreterías, ventas de muebles y electrodomésticos, venta de repuestos y servicio automotriz, sanatorios médicos, Bufete Jurídico, servicios de cable y radioemisoras.

DE CUARTA CATEGORÍA: Cevicherías y cafeterías (excepto las ubicadas en la Zona Roja que serán de primera categoría); expendio de licores y cantinas, comedores, salas de belleza, gimnasios, talleres mecánicos, car wash, ventas de gas propano, servicios para eventos, agropecuarias, clínicas médicas, laboratorios clínicos, farmacias pequeñas, café Internet, establecimientos educativos privados, Armerías, Librerías, Imprentas, Zapaterías, taquerías, panaderías, bloqueras, tostaderías de café, joyerías, Estudios fotográficos, laboratorios fotográficos, Boutique, Agencia y venta de motos, servicio de carga y correspondencia, carpinterías, comercios y venta de accesorios de computación, depósitos de granos Básicos, Depósitos de bebidas gaseosas, Centro Naturista, ventas de madera, ventas de ropa de paca.

DE QUINTA CATEGORÍA: Talleres de Herrería, o de diversa índole, tiendas urbanas y urbano marginales, comedores, talabarterías, sastrerías, vulcanizado o pinchazo, Chicharronerías, Molinos de nixtamal, neverías.

DE SEXTA CATEGORÍA: Barberías, tortillerías, tiendas rurales,

Artículo 5. Registro. Todo establecimiento abierto al público en el municipio de Cuilapa deberá estar debidamente registrado en el Juzgado de Asuntos Municipales, así como estar al día en el pago de la tasa impositiva municipal pertinente.

Artículo 6. Autorización. Los establecimientos abiertos al público autorizados por la municipalidad deberán mantener en lugar visible la Licencia de autorización municipal de funcionamiento, la cual debe ser renovada cada año.

Artículo 7. Ningún negocio comercial podrá iniciar su funcionamiento sin la autorización municipal respectiva. De registrarse este hecho, el propietario del mismo, podrá ser sancionado según la normativa de los Artículos 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 8. Cierre. Todo negocio que por diversos motivos el propietario decida cancelar sus actividades de funcionamiento, deberá notificarlo por escrito al Juzgado de Asuntos Municipales para que quede oficializado el cierre; debiendo de estar en esa fecha totalmente solvente en sus respectivas tasas municipales.

Artículo 9. Ningún propietario de comercio abierto al público podrá iniciar su gestión de apertura con papelería o documentación registrada a nombre de otra persona.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. Solicitud. Para abrir o ampliar un establecimiento abierto al público, el propietario o su representante legal deberá obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual presentará la solicitud al Juzgado de Asuntos Municipales acompañada de los requisitos señalados en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 11. Expediente. Cada Establecimiento abierto al público contará con un expediente registrado y debidamente foliado en orden cronológico en el Juzgado de Asuntos Municipales, el cual estará conformado por todos los documentos legales que amparan el cumplimiento de las normativas sanitarias y municipales.

Artículo 12. Inspección. Representantes del Juzgado de Asuntos Municipales, debidamente identificados, podrán realizar visitas de inspección a los distintos establecimientos abiertos al público con el fin de verificar la información proporcionada y/o darle seguimiento y monitoreo a los establecimientos ya en funcionamiento.

Artículo 13. Requisitos: Para iniciar el trámite de autorización municipal, el propietario o representante legal deberá presentar los siguientes documentos que serán parte de su expediente:

- Solicitud escrita dirigida al Juzgado de Asuntos Municipales de Cuilapa, Santa Rosa, en la que debe incluirse el nombre del propietario o representante legal, número de cédula, dirección para recibir notificaciones, nombre y tipo de negocio a aperturar, dirección exacta de su ubicación.
- Una Fotografía tamaño cédula o pasaporte del propietario.
- Boleto de ornato Vigente.
- Fotocopia de Licencia Sanitaria del Ministerio de Salud.
- Fotocopia de Tarjeta de Salud del propietario y empleados (solo en los negocios donde exista manipulación de alimentos).



Municipalidad de Cuilapa

Centro de las Américas

Cabecera del Departamento de Santa Rosa

1a. Ave. Barrio La Parroquia Zona 3, Interior Mercado Municipal
Telefax: 7886-5898, 7886-5860

- f) Fotocopia de la tarjeta de Identificación tributaria (NIT) del propietario.
- g) Solvencia Municipal del inmueble donde funcionará el negocio.
- h) Solvencia Municipal del solicitante

Artículo 14. El Juzgado de Asuntos Municipales analizará el expediente y hará las inspecciones previas a la autorización que considere necesarias; si se cumple con toda la normativa, trasladará el expediente mediante una providencia al alcalde municipal para su autorización en un período no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 15. Obtenida la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento, el Juzgado de Asuntos Municipales notificará al propietario para que presente la cancelación de la tasa impositiva municipal acorde al reglamento vigente en un plazo de cinco días.

Artículo 16. Todo propietario de establecimiento abierto al público, está obligado a presentar constancia de pago anual de su tasa impositiva municipal, la cual se archivará en el expediente respectivo.

Artículo 17. Si un solicitante, se encuentra insolvente por un negocio previo registrado a su nombre, deberá cancelar lo adeudado mas la mora; para poderle autorizar el nuevo negocio.

Artículo 18. Traslado del Negocio. Para trasladar un negocio de un lugar a otro deberá cumplirse con lo señalado en los Artículos del 10 al 14.

CAPÍTULO IV INGRESOS:

Artículo 19. La recaudación de la tasa impositiva municipal de los establecimientos abiertos al público, deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería municipal, en los meses de enero y febrero de cada año, debiendo de entregar fotocopia del recibo extendido en la oficina de control y registro.

Artículo 20. Mora. Toda mora en el pago de las tasas impositivas se verá afecto a un recargo porcentual, según lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento de tasas municipales.

Artículo 21. Si por algún motivo, la deuda acumulada de un solicitante es muy alta; se podrán hacer convenios de pago entre el solicitante, La Tesorería municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 22. Ante cualquier incumplimiento de las normas sanitarias y municipales por parte de los propietarios de establecimientos y previo haberse efectuado las diligencias de apercibimiento respectivas; de persistir el incumplimiento, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo.

CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23. Ante cualquier incumplimiento a las normativas y tasas municipales, se sancionará al propietario del establecimiento según la falta de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 24. Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y leyes vigentes que tengan que observar los propietarios y usuarios de los establecimientos abiertos al público en la circunscripción del municipio de Cuilapa del Departamento de Santa Rosa.

Artículo 25. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el alcalde municipal y/o Concejo Municipal en concordancia con las leyes y Reglamentos vigentes del país.

CAPÍTULO VI RECURSOS

Artículo 26. Ámbito de Recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación a conocerse por la Corporación Municipal, salvo, los recursos de impugnación ordinarios y constitucionales que puedan proceder.

Artículo 27. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias.

1. Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente.
2. A todas las personas, como partes, que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar dentro del perímetro de la cabecera municipal para ser notificadas.

Artículo 28. Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por los distintos departamentos administrativos de la municipalidad de Cuilapa; el cual se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.



Municipalidad de Cuilapa

Centro de las Américas

Cabecera del Departamento de Santa Rosa

1a. Ave. Barrio La Parroquia Zona 3, Interior Mercado Municipal

Telefax: 7886-5898, 7886-5860

Artículo 29. Recurso de Reposición. Este Recurso es aplicable Contra las resoluciones dictadas por la Corporación municipal. Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida, quien la resolverá en el perentorio plazo de tres (3) días.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 30. Todo establecimiento que ya se encuentre funcionando y que a la fecha no cuente con el expediente de requisitos señalados en el Artículo 13 del presente reglamento; tendrá un período máximo de dos (2) meses para actualizarlo, de lo contrario se podrá iniciar proceso sancionatorio y/o Clausura definitiva.

Artículo 31. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición anterior que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 32. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de ser publicado en el Diario Oficial". (firmas) Ilegibles del Concejo Municipal, del Alcalde Municipal del Secretario Municipal. Se encuentran los sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, SANTA ROSA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Vo. Bo.

JOSE ROGELIO ESTRADA GODOY
Alcalde Municipal Int.



GONZALO CUEVAS LOPEZ.
Secretario Municipal.

